



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de infraestructura compartida de evacuación “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV” en los términos municipales de Molinos, Aliaga, Cañizar del Olivar, Cuevas de Almudén, Ejulve, Jarque de la Val, Mezquita de Jarque y La Zoma (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0017/2019, IP-PC-0018/2019.

Número expediente SP: TE-AT0006/20, TE-AT0007/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 27 de noviembre de 2019, la sociedad Energías Alternativas de Teruel, SA, con NIF A44206779 y con domicilio social en calle Coso, 102, oficina 13, 50001 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de las infraestructuras compartidas de evacuación “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV”, para lo cual presenta los proyectos de ejecución “Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” y “Proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0017/2019 y IP-PC-0018/2019. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0006/20 y TE-AT0007/20 de la provincia de Teruel.

Las instalaciones “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV” tienen como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes instalaciones:

- Parque eólico Caballos.
- Parque eólico Caballos II.
- Parque eólico Hocinos.

Por tanto, y vista la mencionada solicitud de autorización de infraestructuras compartidas, se inicia el trámite de los expedientes siguientes:

- LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/20).
- SET Caballos 30/220 kV: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0007/20).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0006/20 y TE-AT0007/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha “16 de abril de 2024”, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 146, de 24 de julio de 2020.



- Heraldo de Aragón en fecha 3 de agosto de 2020.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de La Zoma, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudén, Aliaga, Jarque de la Val, Cañizar del Olivar, Molinos y Ejulve.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Aliaga, que en fecha 26 de agosto de 2020 emite informe condicionado. En fecha 22 de septiembre de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, que en fecha 24 de agosto de 2020 emite informe condicionado. En fecha 22 de septiembre de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, que en fecha 26 de agosto de 2020 emite informe condicionado. En fecha 22 de septiembre de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Ejulve, que en fecha 25 de agosto de 2020 emite informe condicionado. En fecha 22 de septiembre de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Jarque de la Val, que en fecha 28 de agosto de 2020 emite informe condicionado. En fecha 22 de septiembre de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de La Zoma, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, que en fecha 26 de agosto de 2020 emite informe condicionado. En fecha 22 de septiembre de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 5 de noviembre de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 27 de enero de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en fecha 29 de septiembre de 2020 informa favorablemente y establece una serie de condicionados. En fecha 29 de noviembre de 2021 el promotor muestra su conformidad.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 21 de agosto de 2020 emite informe en el que se indican una serie de consideraciones. En fecha 29 de noviembre de 2021 el promotor muestra su conformidad.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que en fecha 26 de octubre de 2020 emite informe favorable indicando una serie de consideraciones. En fecha 29 de noviembre de 2021 el promotor muestra su conformidad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe. El promotor aporta Resolución del Organismo de fecha 16 de septiembre de 2020. En fecha 2 de febrero de 2021 el promotor muestra su conformidad.
- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 17 de agosto de 2020 emite informe favorable.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que en fecha 10 de agosto de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 2 de septiembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Telefónica de España, SAU, que en fecha 31 de julio de 2020 emite informe favorable. En fecha 2 de septiembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Redexis Gas Aragón, que en fecha 19 de agosto de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 22 de septiembre de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que en fecha 23 de septiembre de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 13 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 23 de septiembre de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 29 de noviembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Subdirección de Carreteras de Teruel, que no emite informe.
- Diputación Provincial de Teruel, área de Vías y Obras, que no emite informe.
- El Servicio Provincial de Teruel remite el Estudio de impacto ambiental a los siguientes organismos ambientales: Comarca Cuencas Mineras, Comarca Andorra-Sierra de Arcos, Comarca del Maestrazgo, Asociación Naturista de Aragón (Ansar), Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción (Otus), Plataforma Aguilar Natural, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, SEO/BirdLife.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:



- D. Nicolás Ferrer - Bergua Leese, actuando en nombre y representación de la Asociación Ecologistas en Acción Otus, con fecha 4 de septiembre de 2020 alega, entre otras, lo siguiente:

“El EIA no contempla las sinergias y efectos acumulativos con las centrales eólicas más cercanas en funcionamiento y centrales en trámite de autorización. El proyecto para la línea de evacuación viene separado del de la subestación de transformación y los tres parques eólicos Caballos I, Caballos II y el Hocino. Se entienden que todos ellos forman parte de un mismo proyecto de mayor envergadura y debieron valorar de forma conjunta sus impactos ya que no pueden omitirse sus efectos sinérgicos y acumulativos. Se considera que sin estas instalaciones e infraestructuras de líneas de evacuación y subestación de transformación el proyecto no está completo y no podría ponerse en marcha ni producir energía por la cual se justifican todas las afecciones ambientales. Que se declare nula la Evaluación de impacto ambiental y se redacte un proyecto en el que se contemplen como unas todas las afecciones de otros proyectos similares y anexos en trámites de autorización -Hocino, Caballos y Caballos II”.

En fecha 29 de noviembre de 2021 el promotor emite contestación a la alegación.

Sobre la falta de contemplación de sinergias ni efectos acumulativos con centrales eólicas cercanas, cabe indicar que el Estudio de impacto ambiental incluye un análisis sinérgico con otras infraestructuras existentes y es por ello que se ha planteado esta línea de forma paralela a la existente línea 400 kV Set Morella-SET Mezquita precisamente para evitar afecciones a otras zonas utilizando el mismo corredor ya existente, evitando nuevas zonas de afección.

En todo caso, la Sociedad en cuestión ya ha realizado y presentado, un estudio de efectos sinérgicos y de paisaje, tal y como ha sido requerido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón.

En lo relativo a la división de los diferentes proyectos sin que se hayan analizado de forma conjunta, es destacable que cada instalación dispondrá de sus equipos electromecánicos y de medida diferenciados. Efectivamente la subestación y la línea son comunes ya que, en relación con las infraestructuras de evacuación, se trata de cumplir con la referencia.

establecida en numerosas normas sectoriales según las cuales: “siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de energía eléctrica, aun cuando sea trate de titulares distintos”.

El Estudio de impacto ambiental incluye un análisis sinérgico con otras infraestructuras existentes y es por ello que se ha planteado esta línea de forma paralela a la existente línea 400 kV Set Morella-SET Mezquita precisamente para evitar afecciones a otras zonas utilizando el mismo corredor ya existente, evitando nuevas zonas de afección.

- D. Luis Tirado Blázquez, actuando en calidad de Delagado de la Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife), con fecha 16 de diciembre de 2020 presenta alegación.

El Servicio Provincial indica que el anuncio por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la línea eléctrica indica que han de “formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, por lo que se desestima la alegación de SEO/BirdLife.

- D. José Antonio Marzo Valero, como propietario de la parcela 17 polígono 535, con fecha 19 de agosto de 2020 presenta alegación, disponiendo que:

“Quiero hacer constar ante este servicio provincial mi disconformidad a que dicha línea pase por mi parcela. Esta parcela está plantada de carrasca trufera en el año 2006, por tanto, se encuentra en plena producción de la cual depende una parte importante de los ingresos de mi explotación familiar agraria.

También quiero hacer constar que por dicha parcela (...) ya pasa una línea de alta tensión de 400Kv “Mezquita - Morella” a una distancia aproximada de 100 metros de la línea que pretende pasar.

Añadir también que en el proyecto viene marcado el acceso a dicha parcela hasta dónde va el apoyo 111 por encima de una captación de agua subterránea, de la cual regamos las carrascas de la parcela.

(...) que se modifique el proyecto ejecutivo y la línea (...) no pase por la parcela 17 polígono 535”.

En fecha 5 de noviembre de 2020 el promotor emite contestación a la alegación, manifestando que:

“Esta Sociedad toma nota de la presente alegación y tratará de evitar cualquier afección a la plantación de carrasca trufera existente en la mencionada parcela. Así mismo tratará de modificar la ubicación del apoyo 111 del proyecto para evitar la afección a la captación de agua subterránea existente para el riego de dicha plantación. Sirva la presente para trasladar



al propietario que cualquier afección producida por el proyecto de la presente línea será debidamente indemnizada”.

- D.^a Sara Salesa Navarro, en calidad de miembro representante de la asociación cultural El Portillo en Cirujeda (Aliaga), en fecha 24 de agosto de 2020 alegando lo siguiente:

“Que se cambie el trazado de la línea proyectada debido a la sobre carga y sinergias acumuladas existentes en el territorio de la pedanía de Cirujeda. Que se evacue a otras subestaciones más cercanas y así preservar el valor natural del municipio de Cirujeda, pedanía de Aliaga”.

En fecha 5 de noviembre de 2020 el promotor emite contestación a la alegación.

- D. Ángel Marco Barea, en calidad de miembro representante de Colectivo Sollavientos junto a quince personas relacionadas, en fecha 24 de agosto de 2020 alega lo siguiente:

“El EIA no contempla las sinergias y efectos acumulativos con las centrales eólicas más cercanas en funcionamiento y centrales en trámites de autorización; se invita a entender que se desea incumplir toda la normativa respecto de la protección y evaluación ambiental ya que esta legislación establece estudiar los impactos y aportar medidas para poder realizar una evaluación adecuada previo a su autorización; ausencia de medidas necesarias; fraccionamiento (...); afecciones ambientales; incongruencia del proyecto”.

En fecha 5 de noviembre de 2020 el promotor emite contestación a la alegación.

Al respecto cabe indicar que no existe fraccionamiento de proyectos evidenciado por el origen y preasignación de los proyectos de los parques eólicos Hocino, Caballos y Caballos II.

Estos proyectos fueron propuestos de forma individualizada por parte de la Sociedad en cuestión, en el Concurso Eólico de Aragón y de hecho pertenecían a Zonas eólicas diferenciadas (zonas geográficas que el propio Gobierno de Aragón establecía). En la primera Resolución del Concurso en el año 2012, tan sólo fue adjudicado el proyecto del Parque Eólico Caballos y para 13 MW, habiendo iniciado en aquella fecha la tramitación del mismo y con la firme idea de ser desarrollado independientemente de los otros parques propuestos.

Posteriormente, fue en el año 2016, mediante el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos eólicos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, cuando fueron adjudicados a EATSA los proyectos Caballos de 48 MW, Caballos II de 45 MW y Hocino de 48 MW.

Cada instalación dispondrá de sus equipos electromecánicos y de medida diferenciados.

Efectivamente la subestación y la línea son comunes ya que, en relación con las infraestructuras de evacuación, se trata de cumplir con la referencia establecida en numerosas normas sectoriales según las cuales: “siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de energía eléctrica, aun cuando sea trate de titulares distintos”.

En ningún caso se ha tratado de evitar la evaluación ambiental conjunta puesto que, como se puede ver en el Estudio de impacto ambiental, se ha incluido un estudio de sinergias entre los tres parques eólicos.

El Estudio de impacto ambiental incluye un análisis sinérgico con otras infraestructuras existentes y es por ello que se ha planteado esta línea de forma paralela a la existente línea 400 kV Set Morella-SET Mezquita precisamente para evitar afecciones a otras zonas utilizando el mismo corredor ya existente, evitando nuevas zonas de afección.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestima la alegación.

- D. Ángel Hernández Sesé, en calidad de miembro representante del colectivo Sollavientos junto a 15 personas relacionadas, en fecha 25 de agosto de 2020 alega lo siguiente:

“Sentir desfavorable de los vecinos de La Zoma; trazado de la línea pretendida, afectación e insuficiencia de datos aportados; competencias municipales y Ley de “Cambio Climático; afección a Montes de Utilidad Pública; incumplimiento de la Ley de Montes por Afección a Áreas Queas por Incendios Forestales; afecciones al paisaje, patrimonio geológico y valores del Parque Cultural de Maestrazgo; afecciones a la flora; hábitat de interés comunitario 9340 “Bosques de Quercus Ilex y Quercus Rotundifolia”; afección a la fauna”.

En fecha 5 de noviembre de 2020 el promotor emite contestación a la alegación.

Dadas las similitudes presentadas entre las alegaciones de Sara Salesa Navarro con la presente, se da por reproducida contestación a la misma. Por ende y de acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestima la alegación.

- D. Ángel Marco Barea, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Zoma, en fecha 25 de agosto de 2020 alega lo siguiente:

“Sentir desfavorable de los vecinos de La Zoma; trazado de la línea pretendida, afectación e insuficiencia de datos aportados; competencias municipales y Ley de Cambio Climático; afección a Montes de Utilidad Pública; incumplimiento de la Ley de Montes por Afección a



Áreas Queas por Incendios Forestales; afecciones al paisaje, patrimonio geológico y valores del Parque Cultural de Maestrazgo; afecciones a la flora; hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de Quercus Ilex y Quercus Rotundifolia"; afección a la fauna".

En fecha 5 de noviembre de 2020 el promotor emite contestación a la alegación.

Dadas las similitudes presentadas entre las alegaciones de Sara Salesa Navarro y Ángel Hernández Sesé con la presente, se da por reproducida contestación a la misma. Por ende y de acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestima la alegación.

- D.^a María Neus Buirra Ferré, en fecha 26 de agosto de 2020 alega lo siguiente:

"El proyecto parque eólico Hocino y el proyecto de la línea de alta tensión para la evacuación de Hocino, Caballo y Caballos II son un atentado ambiental para el territorio local, autonómico, nacional y europeo; ni los Ayuntamientos ni la ciudadanía han tenido acceso a una información eficaz ni a la participación pública efectiva en la toma de decisiones en materia ambientales desde el comienzo del proceso, es por ello que ambos proyectos incumplen el Convenio de Aarhus (...); finalidad de los proyectos no está justificada en los medios".

En fecha 5 de noviembre de 2020 el promotor emite contestación a la alegación.

Como resultado de la ejecución de dicho Plan, se espera lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%, debido a la inversión prevista en renovables eléctricas y térmicas. Este resultado, permitirá alcanzar el objetivo más ambicioso de neutralidad de emisiones de Gases de efecto invernadero de España en el año 2050.

Lo cierto es que, por un lado, cualquier intervención del hombre en el medio produce cierto impacto paisajístico, no solo la actividad energética, sino también la agraria y ganadera, la urbanística, la de transportes, entre otras muchas, y, por otro lado, el paisaje no está reconocido con carácter universal o absoluto como un bien jurídico protegible, mientras que la producción de energía limpia y emisión de gases de efecto invernadero, como es el caso, sí es un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico, y así ha sido reconocido por los órganos jurisdiccionales.

En todo caso, aun reconociendo el paisaje como bien jurídico protegido éste deberá ponerse en relación con otros bienes jurídicos concurrentes a la hora de valorar la implantación de infraestructuras energéticas.

Para lograr ese equilibrio, la implantación de cualquier instalación de este tipo, pasa por una evaluación de impacto ambiental ordinaria, establecida en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, la "no" ejecución del proyecto no resultaría compatible con los objetivos de la política energética del Gobierno de Aragón, ya que dos de las cinco estrategias prioritarias que vertebran el Plan Energético de Aragón 2013-2020 son:

- La estrategia de promoción de las energías renovables: Se apuesta como una de las principales prioridades continuar con el desarrollo de las tecnologías renovables, tanto para aplicaciones eléctricas como térmicas, la integración de las energías renovables en la red eléctrica y su contribución a la generación distribuida y autoconsumo.

- La estrategia de generación de energía eléctrica: El Plan Energético de Aragón plantea la continuación en el desarrollo del Sector Eléctrico, consolidando el carácter exportador de energía eléctrica de nuestra Comunidad Autónoma. Se desarrolla pues, una ambiciosa previsión de potencia instalada y energía generada durante todo el periodo de planificación, no tanto en tecnologías convencionales sino en renovables.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestima la alegación.

- D.^a María de los Ángeles Tomás Obón, con fecha 26 de agosto de 2020 alega lo siguiente:

"Sentir desfavorable de los vecinos de La Zoma; trazado de la línea pretendida, afectación e insuficiencia de datos aportados; competencias municipales y Ley de Cambio Climático; afección a Montes de Utilidad Pública; incumplimiento de la Ley de Montes por Afección a Áreas Queas por Incendios Forestales; afecciones al paisaje, patrimonio geológico y valores del Parque Cultural de Maestrazgo; afecciones a la flora; hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de Quercus Ilex y Quercus Rotundifolia"; afección a la fauna".

En fecha 5 de noviembre de 2020 el promotor emite contestación a la alegación.

Dadas las similitudes presentadas entre las alegaciones de Sara Salesa Navarro y Ángel Hernández Sesé con la presente, se da por reproducida contestación a la misma. Por ende y de acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestima la alegación.

- D. Diego Edo Martín, en su condición de alcalde de Jarque de la Val, en fecha 28 de agosto de 2020 alega lo siguiente:

"(...) no se observa un estudio para garantizar el acceso hasta las diferentes plataformas de montaje; el transporte de material necesario se realizará atravesando diferentes núcleos



de población, por lo que se debería de valorar el impacto causado por el tránsito de vehículos pesados por el interior de núcleos urbanos tradicionales; se puede observar que en las proximidades de la implantación de la línea se encuentra emplazada la planta embotelladora emplazada en la Mezquitilla, por lo que cabe hacer constar que, el ámbito donde se emplaza la actuación existen varios manantiales y fuentes naturales, lo que indica la presencia de escorrentía subterránea; se echa en falta un estudio paisajístico con alternativas reales; (...) ocupaciones y servidumbres, las cuales no han sido indicadas ni valoradas, no se observa una relación de propietarios y derechos afectados, por lo que debería ser necesario establecer en cuanto a los emplazamientos y trazados de las instalaciones proyectadas, las afecciones sobre las propiedades municipales y particulares, previamente a la ejecución; se trata de una línea aérea, cuando la solución que propone este Ayuntamiento es que la misma, en caso de autorizarse finalmente, sea siempre soterrada”.

En fecha 5 de noviembre de 2020 el promotor emite contestación a la alegación.

El proyecto presentado en su anejo IV describe los accesos a los apoyos de la línea, incluso están representados claramente sobre ortofoto, con diferenciación entre carreteras, caminos, accesos y rodadas. En varios apartados del Estudio de impacto ambiental de la línea, se han tenido en cuenta los accesos hasta los apoyos, e incluso se ha hecho un cálculo del tipo de suelo afectado por los accesos, siendo la mayor afección sobre zonas agrícolas. No obstante, siempre que sea posible, antes de abrir accesos nuevos, se utilizarán caminos existentes y en otros casos se deberán acondicionar, suponiendo en muchas ocasiones una gran mejora para el municipio.

Todas las afecciones serán debidamente indemnizadas.

En cuanto a un estudio de tráfico de transportes y vehículos, sus afecciones al entorno y habilitación de caminos de acceso desde el término de Jarque de la Val, efectivamente, una vez autorizados los Parques eólicos y la propia línea eléctrica, se elaborará dicho estudio de tráfico y a resultados del mismo, se realizarán todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo la construcción de la línea.

Las posibles afectaciones por tráfico a las poblaciones serán previamente analizadas y comentadas con el consistorio correspondiente al objeto de reducir y minimizar las afecciones a la población local por estos trabajos de carácter puntual y temporal. De igual manera, se llevarán a cabo las reparaciones necesarias consecuencia de la construcción de la línea eléctrica.

Dicha alegación se considera presentada fuera de plazo.

- D. Sergio Uche Gil, en su condición de alcalde de Aliaga, con fecha 28 de agosto de 2020 alega lo siguiente:

“La línea de evacuación se emplaza en suelo no urbanizable especial al transcurrir a través de diversos montes de utilidad pública. Toda la actuación se encuentra emplazada en el área de protección de especies amenazadas (ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, Austropotamobius Pallipes, según Decreto 127/2006, de 9 de mayo).

Se considera que se debería de contemplar un plan de tráfico y sus afecciones al entorno, en cuanto a la habilitación de los caminos de acceso desde el término municipal de Aliaga, así como el acondicionamiento y mantenimiento de los mismos en debidas condiciones.

Cabe hacer constar que, el ámbito donde se emplaza la actuación existen varios manantiales y fuentes naturales, lo que indica la presencia de escorrentía subterránea. El desarrollo de la línea de evacuación podría causar una afección en el sistema hídrico de la zona, no solo a nivel de escorrentía superficial si no también la escorrentía subterránea, afectando a los acuíferos de la zona, los cuales abastecen a las diferentes granjas.

Se echa en falta un estudio paisajístico con alternativas reales y mediadas para reducir el impacto paisajístico causado por la actuación.

Debido a la implantación de los diferentes apoyos, se observa un consumo de suelo, debiéndose de implantar una serie de ocupaciones y servidumbres, las cuales no han sido indicadas ni valoradas, no se observa una relación de propietarios y derechos afectados, por lo que debería ser necesario establecer en cuanto a los emplazamientos y trazados de las instalaciones proyectadas, las afecciones sobre las propiedades municipales y particulares, previamente a la ejecución”.

El promotor con fecha 22 de septiembre de 2020 emite contestación a las alegaciones en cuestión.

- D. Javier Gonzalo Miguelañez, en su condición de abogado del Sr. Alcalde de Cuevas de Almudén, con fecha 3 de agosto de 2020 alega lo siguiente:

“Con el tendido de esta línea, el trazado que se contiene en la memoria es a todas luces injustificado, ya que la línea tendría menos kilómetros y por ello menos afectación si en vez



de ir a la ET de Mezquita, en cuanto a este municipio se refiere, tuviera su destino en la ET de Andorra. La afectación ambiental y sobre todo paisajística no se vería afectada, o en todo caso de forma mucho más liviana.

Se trata de una línea aérea de alta tensión, con multitud de apoyos en este término municipal, lo que afecta y empobrece a la vez, devaluando los intereses sociales y económicos del municipio y atentando gravemente, de existir autorización de ese Gobierno autonómico, el principio de autonomía constitucional municipal contenido en el artículo 140 de la CE.

Resulta una afectación nueva en un municipio ya de por sí afectado por parques eólicos y líneas de evacuación. del trazado que contiene la memoria, ya se aprecia a las claras una ocupación excesiva del terreno y una clara infracción contra el paisaje, lo que como se ha dicho redundará en un menor desarrollo social y económico, en una zona de por sí depauperada y despoblada.

Se trata de una línea aérea, ni siquiera soterrada con lo que podría hacer desaparecer el impacto paisajístico, pero la memoria no contiene esta posibilidad, debiendo ser el Gobierno de Aragón quien imponga esta condición.

Debe en todo caso quedar claro la competencia municipal para la prestación de los servicios públicos y ocupaciones de terrenos de dominio público municipal, en cuando a licencias de obras, tributos locales y demás, que la memoria debería aceptar de antemano, pues pese a que se trata de una resolución, la pretendida de impacto ambiental, la afectación municipal es importante como se ve, y debiera en todo caso la resolución que recaiga, recoger la salvedad de las competencias municipales que deberán ejercitarse conforme a la Ley de Régimen local".

El promotor con fecha 22 de septiembre de 2020 emite contestación a las alegaciones en cuestión.

Dicha alegación se considera presentada fuera de plazo.

En fecha 2 de diciembre de 2021, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel Proyecto modificado de la línea, con las modificaciones para dar respuesta al informe de Patrimonio Cultural, para asegurar distancias al gasoducto Cuencas Mineras y por modificación del recorrido para acceso a diversos apoyos.

En fecha 8 de marzo de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA presenta ante el Servicio Provincial de Teruel Proyecto modificado de la SET Caballos, por cambio de ubicación de la SET a la parcela 221 del polígono 6, así como una modificación de las potencias de los transformadores.

El Servicio Provincial somete a información pública los proyectos modificados de la línea y de la subestación, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 3 de abril de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de La Zoma, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudén, Aliaga, Jarque de la Val, Cañizar del Olivar, Molinos y Ejulve.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Aliaga, que en fecha 2 de mayo de 2023 emite informe condicionado. En fecha 11 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, que en fecha 8 de mayo de 2023 emite informe condicionado. En fecha 11 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, que en fecha 3 de mayo de 2023 emite informe en el que indica: "En base a la figura de planeamiento vigente en la localidad de Cuevas de Almudén, cabe hacer constar que, la compatibilidad urbanística de la línea de evacuación se emplaza en suelo no urbanizable genérico. Toda la actuación se encuentra emplazada en el área de protección de especies amenazadas (ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, Austropotamobius Pallipes, según Decreto 127/2006, de 9 de mayo."

Que se deberá obtener autorización expresa del organismo que promovió la protección, en este caso la Dirección provincial de Medio Ambiente, dependiente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

"Posteriormente, y en caso de obtener informe favorable de autorización por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se tramitará la correspondiente autorización de usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial conforme se establece en el artículo 35 y 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón."



Las líneas eléctricas que se proyecten sobre el término municipal de Cuevas de Almudén deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora para instalaciones de energía renovables, incluido el transporte, distribución y comercialización de la misma y el conjunto de sus condiciones, en la que se indica que cualquier instalación de transporte, comercialización y distribución de energía eléctrica y telecomunicaciones que se halle prevista y discorra por tendidos, cables, conducciones, tuberías etc. se llevará a cabo mediante la forma de soterramiento de aquellos, salvo supuestos excepcionales que requieran de un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cada caso. El trazado del tramo de línea eléctrica proyectada soterrada con una longitud de 808,71 m, cumple con lo establecido en el Artículo 5 de la citada Ordenanza Municipal. No obstante, el tramo de línea de evacuación aérea que afecta al término municipal de Cuevas de Almudén entre los apoyos 101 a 110 incumple los parámetros establecidos en la citada Ordenanza Municipal”.

El 7 y 8 de julio de 2023, el promotor presenta escritos en los que indica: El expediente objeto de este informe obtuvo declaración de impacto ambiental favorable y condicionada por Resolución de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel (en adelante el CPU), a petición del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por acuerdo CPU 2020/90 de 29 de septiembre de 2020, informó favorablemente los expedientes TEAT0006/20 y TE-AT0007/20, SET Caballos 30/220 kV y LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino.

Dentro del municipio de Cuevas de Almudén, los proyectos están ubicados en suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial, por lo que el uso, como se ha indicado, está entre los usos permitidos en suelo no urbanizable en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Teruel. Con posterioridad a la emisión del acuerdo favorable por parte del CPU, el ayuntamiento de Cuevas de Almudén aprobó la Ordenanza por acuerdo plenario municipal el 30 de diciembre de 2021, es decir con posterioridad al informe del CPU. Por tanto, la Ordenanza se aprobó cuando los Expedientes ya estaban informados favorablemente a efectos urbanísticos por parte del CPU. En el informe, el ayuntamiento de Cuevas de Almudén dice textualmente, “Ante la ausencia de instrumentos públicos sectoriales adecuados de planificación...”, afirmación que no es cierta, pues, como se ha expuesto, son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El Ayuntamiento está admitiendo expresamente que está regulando usos y no aspectos estéticos. Siendo estos últimos los que puede regular el ayuntamiento en una ordenanza de urbanización y construcción, debiendo ser los usos objeto de regulación en los instrumentos de planeamiento. Con lo cual, hay que considerar que la Ordenanza es inaplicable, porque al imponer el soterramiento de líneas eléctricas excede las competencias municipales.

Manifiesta que los expedientes han sido tramitados por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, como órgano sustantivo, conforme a la normativa de aplicación y que obtuvo declaración de impacto ambiental favorable y condicionada por Resolución de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, órgano competente para valorar las afecciones ambientales.

Por lo tanto, una vez les sea concedida la autorización administrativa, al tener ya declaración de impacto ambiental e informe del CPU a efectos urbanísticos (además de otros informes y autorizaciones sectoriales), cumplirán lo previsto en la normativa y el planeamiento, cumpliendo las condiciones necesarias para la solicitud de la licencia de obras. El Ayuntamiento vendrá obligado al otorgamiento de la misma, al ser un acto de carácter reglado, sin que pueda denegarla argumentando la aprobación de la Ordenanza, pues, como se ha señalado, la misma se aprobó con posterioridad al informe del CPU y excede las competencias que el ayuntamiento tiene atribuidas en urbanismo.

Por último, indica que, dado que el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén aprobó la Ordenanza con posterioridad al pronunciamiento del CPU, sería conveniente solicitar de nuevo la opinión del CPU.

En fecha 2 de julio de 2023, el Servicio Provincial remite consulta al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel con respecto a la “Idoneidad de los Ayuntamientos de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val regular bajo Ordenanza Municipal reguladora de la ejecución de licencia de obras en las instalaciones de energía renovables, telecomunicaciones e internet, incluido el transporte, distribución y comercialización de la misma, el soterramiento obligatorio de líneas aéreas que transcurran por los términos municipales en cuestión”.

En su respuesta, el Consejo Provincial de Urbanismo indica lo siguiente:

“Primero.— La Ordenanza municipal ha sido redactada al amparo de lo que se establece en el artículo 69 del vigente Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), en concreto este artículo se incluye en el capítulo otros instrumentos de ordenación urbanística y establece el contenido y procedimiento de estas Ordenanzas de edificación y urbanización.

Segundo.— Las ordenanzas aprobadas al amparo de lo establecido en el artículo anterior, pueden regular, de manera independiente al plan y con arreglo a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en la legislación local, aspectos que pueden tener proyección en el terreno urbanístico pero que se circunscriben a los usos de los terrenos sin incidir en su régimen de clasificación ni calificación urbanística.

Tercero.— La competencia para la aprobación de estas Ordenanzas resulta estrictamente local, su aprobación definitiva la ostenta el Pleno municipal tras la aprobación inicial y un trámite de información pública todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la LRBRL. De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en relación a la Ordenanza Urbanística relativa al soterramiento obligatorio de las Líneas Eléctricas aprobado por los municipios de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val y siempre que se hayan seguido las reglas de competencia y procedimiento establecidas por la legislación del régimen local, su aprobación se ajustaría a derecho de acuerdo con el contenido del vigente artículo 69 del TRLUA.”

El Servicio Provincial considera que el Consejo Provincial de Urbanismo, en su informe de 9 de agosto de 2021, informó de la compatibilidad urbanística del proyecto en los términos municipales afectados, condicionado a las autorizaciones sectoriales pertinentes y, en la aclaración solicitada, a la Ordenanza reguladora de la licencia de obras del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, en modo alguno, ha indicado que, esa compatibilidad urbanística, deje de existir a raíz de los nuevos requisitos para obtener licencia de obras. La regulación de las licencias de obras y sus requisitos es una competencia municipal, estando obligado, el titular de la instalación eléctrica, a solicitar y obtener la correspondiente licencia de obras de los Ayuntamientos afectados, antes del inicio de las mismas. En este caso, la ordenanza, permite una excepcionalidad establecida en su artículo 6, indicando el titular que solicitará su aplicabilidad. No obstante, indicar que si como consecuencia de la obtención de la licencia de obras, se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

- Ayuntamiento de Ejulve, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Jarque de la Val, que en fecha 11 de mayo de 2023 emite informe condicionado. En fecha 8 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de La Zoma, que en fecha 13 de junio de 2023 emite informe en el que indica que: “En base a la figura de planeamiento vigente en la localidad de Jarque de la Val, cabe hacer constar que, la compatibilidad urbanística de la línea proyectada se emplaza en suelo no urbanizable genérico.

Toda la actuación se encuentra emplazada en el área de protección de especies amenazadas (ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius Pallipes*, según Decreto 127/2006, de 9 de mayo.

Dada la naturaleza de las actuaciones a desarrollar para el trazado de la línea no procede la aplicación de los parámetros urbanísticos señalados en el citado planeamiento, por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico no se encuentra condicionante en relación a la naturaleza y uso de la instalación, indicando sin embargo que el trazado de la línea se proyecta aérea sobre apoyos metálicos.

Debe significarse que actualmente en el municipio de Jarque de la Val y en las localidades próximas, se encuentran en funcionamiento o en proyecto multitud de instalaciones de parques eólicos, fotovoltaicos y sus correspondientes líneas de evacuación hasta la Subestación de Mezquita de Jarque.

“Hace constar que la voluntad del Ayuntamiento es la de no permitir líneas aéreas cuyo trazado pase por el término municipal de Jarque de la Val, debiendo ser soterradas, y a tal fin quedó configurada la Ordenanza Municipal Reguladora para instalaciones de energía renovables, incluido el transporte, distribución y comercialización de la misma, publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 163, de 27 de agosto de 2021. En base a lo anterior, se informa desfavorablemente la línea aérea de transporte de energía eléctrica en su afección al término municipal de Jarque de la Val, no considerándose acorde con las condiciones generales establecidas en la Ordenanza Municipal para este tipo de transporte de energía eléctrica.”

El 8 de junio de 2023, el promotor responde al Ayuntamiento.

El Servicio Provincial indica que, en lo referente a la Cuestión de la Idoneidad del Ayuntamiento de Jarque de la Val para regular bajo Ordenanza Municipal reguladora de la ejecución



de licencia de obras en las instalaciones de energía renovables, telecomunicaciones e internet, incluido el transporte, distribución y comercialización de la misma, el soterramiento obligatorio de líneas aéreas que transcurran por los términos municipales en cuestión, este Servicio Provincial se reitera en la respuesta dada al Ayuntamiento de Cuevas de Almudén.

- Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, que en fecha 3 de mayo de 2023 emite informe condicionado. En fecha 7 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe. El promotor aporta documentos del Organismo de fecha 28 de junio de 2023. El promotor manifiesta su voluntad de redactar un nuevo proyecto con una nueva ubicación de la subestación.
- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 10 de abril de 2023 emite informe favorable. En fecha 8 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Endesa Gas, que no emite informe.
- Enel Green Power España, SL, que no emite informe.
- INAGA, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que en fecha 31 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 13 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
 - Telefónica de España, SAU, que no emite informe.
 - Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que no emite informe.
 - Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 5 de junio de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 1 de agosto de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
 - Subdirección de Carreteras de Teruel, que en fecha 5 de junio de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 8 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
 - Diputación Provincial de Teruel, área de Vías y Obras, que en fecha 8 de junio de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 1 de agosto de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Diego Edo Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Jarque de la Val, en fecha 12 de mayo de 2023 alega lo siguiente:

“En ninguno de los documentos aportados se concreta el grado de afectación de las fincas de titularidad municipal y de titularidad privada que se verán damnificadas por el trazado.

de la línea de evacuación de los parques; debe ponerse de manifiesto, es la obligación del Ayuntamiento velar para que los efectos beneficiosos de las energías renovables respondan realmente al interés público, especialmente al interés público municipal, y para que el uso del territorio que comportan no sirva a los intereses de una burbuja especulativa energética ilimitada e incontrolada, en perjuicio de la calidad de vida, de la salud, del entorno natural, y del adecuado estado de conservación medioambiental y paisajístico del municipio de Jarque de la Val; asimismo, por su parte, el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, dispone que la actividad urbanística se desarrollará conforme al principio del desarrollo sostenible (...); ausencia de instrumentos públicos sectoriales adecuados de planificación; este Ayuntamiento tiene aprobada por pleno municipal la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ejecución de Licencia de Obras en las instalaciones de Energía Renovables, Telecomunicaciones e Internet, incluido el transporte, distribución y comercialización de la misma, y publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 163, de 27 de agosto de 2021, la ordenanza obliga a soterrar las líneas de cualquier actividad de producción o transporte de energía renovable; la línea de evacuación de la misma transcurre sobre suelo calificado urbanísticamente como no urbanizable”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Junto con el proyecto se presentó la pertinente relación de bienes y derecho afectados en la que se explica con precisión todas las parcelas afectadas por el proyecto, así como las diferentes afecciones producidas.

En este sentido, es de interés subrayar que, en cuanto a la inexistencia de relación de propietarios y derechos afectados, hacer constar que la identificación de titulares catastrales en un proyecto que debe ser sometido a información pública, vulnera la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Por lo que la no aportación por parte del promotor, no solo no puede ser contraria a derecho alguno ni a sujeto jurídico alguno, sino muy al contrario es consecuencia de una exigencia legal que protege los datos personales tanto de las personas físicas, como de las jurídicas, tanto de las privadas como de las públicas, incluida la entidad local alegante. Siendo



así que ningún derecho de persona alguna se verá perjudicada por dicha ausencia de identificación por imperativo legal y con pleno respeto a sus derechos demaniales.

En cualquier caso, el proyecto contiene una relación de todos los bienes y derechos afectados con la descripción catastral de todas las parcelas afectadas, así como características exactas de la afección que corresponde a cada parcela. Información suficiente para que cada sujeto identifique los bienes propios afectados, y así lo ha considerado el ordenamiento jurídico al prohibir la publicación de datos personales.

El proyecto ha sido sometido a Evaluación de impacto ambiental, donde el órgano ambiental tras evaluar el proyecto, así como los informes y alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia, ha emitido la pertinente declaración de impacto ambiental, en la que establece los condicionados que estime oportunos para adecuar el proyecto con el medioambiente y limitar o reducir la afección al paisaje.

A mayor abundamiento, es criterio mantenido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que las infraestructuras de evacuación de los diferentes parques eólico y/o fotovoltaicos se puedan agrupar en una misma línea siempre que las características técnicas lo permitan con el fin de minimizar los impactos ambientales.

En cuanto a la alegación sobre planificación nacional, la normativa estatal reguladora del Sector Eléctrico -incluido el régimen especial de producción eléctrica- se ha dictado al amparo del siguiente título competencial, que concede al Estado competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1. 13ª).

Motivo por el que desde este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial no podemos pronunciarnos sobre la planificación nacional.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las antedichas alegaciones.

- D. Marc Cervós Escribá, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, en fecha 4 de mayo de 2023 alega lo siguiente:

“En ninguno de los documentos aportados se concreta el grado de afectación de las fincas de titularidad municipal y de titularidad privada que se verán damnificadas por el trazado de la línea de evacuación de los parques; debe ponerse de manifiesto, es la obligación del Ayuntamiento velar para que los efectos beneficiosos de las energías renovables respondan realmente al interés público, especialmente al interés público municipal, y para que el uso del territorio que comportan no sirva a los intereses de una burbuja especulativa energética ilimitada e incontrolada, en perjuicio de la calidad de vida, de la salud, del entorno natural, y del adecuado estado de conservación medioambiental y paisajístico del municipio de Jarque de la Val; asimismo, por su parte, el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, dispone que la actividad urbanística se desarrollará conforme al principio del desarrollo sostenible (...); ausencia de instrumentos públicos sectoriales adecuados de planificación; este Ayuntamiento tiene aprobada por pleno municipal la Ordenanza Municipal reguladora de la ejecución de licencia de obras en las instalaciones de Energía Renovables, Telecomunicaciones e Internet, incluido el transporte, distribución y comercialización de la misma, y publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 163, de 27 de agosto de 2021, la ordenanza obliga a soterrar las líneas de cualquier actividad de producción o transporte de energía renovable; la línea de evacuación de la misma transcurre sobre suelo calificado urbanísticamente como no urbanizable”.

Por compartir, la presente argumentación, similar sentir a la precitada alegación del Ayuntamiento de Jarque de la Val se da por reproducida la contestación al mismo.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las antedichas alegaciones.

- D. Sergio Uche Gil, Alcalde del Ayuntamiento de Aliaga, en fecha 2 de mayo de 2023 alega lo siguiente:

“Línea de evacuación se emplaza en suelo no urbanizable especial al transcurrir a través de diversos montes de utilidad pública. Toda la actuación se encuentra emplazada en el área de protección de especies amenazadas (ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius Pallipes*; no se observa un estudio para garantizar el acceso hasta las diferentes plataformas de montaje; el ámbito donde se emplaza la actuación existen varios manantiales y fuentes naturales; el Ayuntamiento de Aliaga, reitera su oposición al proyecto”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

El proyecto presentado en su anejo IV describe los accesos a los apoyos de la línea, además, están representados sobre ortofoto, con diferenciación entre carreteras, caminos, accesos y rodadas.



En varios apartados del estudio de impacto ambiental de la línea, se han tenido en cuenta los accesos hasta los apoyos, e incluso se ha hecho un cálculo del tipo de suelo afectado por los accesos, siendo la mayor afección sobre zonas agrícolas. No obstante, siempre que sea posible, antes de abrir accesos nuevos, se utilizarán caminos existentes y en otros casos se deberán acondicionar.

Por otro lado, el estudio de impacto ambiental incluye el análisis de 3 alternativas para el trazado de la línea eléctrica, donde se ha tenido en cuenta tanto la interacción con el entorno natural (afecciones a la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias, Hábitats de Interés Comunitario y Montes de Utilidad Pública), como el posible beneficio social derivado, de tal forma que la solución adoptada es la que presenta menores afecciones a estas áreas.

En este orden de cosas, el apartado 6.2. de la declaración de impacto ambiental, manifiesta que, de forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los correspondientes expedientes de concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública; la autorización para la rescisión parcial del consorcio forestal, y la ocupación temporal de la vía pecuaria afectada, según se establece en la Ley de Montes de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

El proyecto ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental, donde el órgano ambiental tras evaluar el proyecto, así como los informes y alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia, ha emitido la pertinente declaración de impacto ambiental, en la que establece los condicionados que estime oportunos para adecuar el proyecto con el medioambiente y limitar o reducir la afección al paisaje.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las antedichas alegaciones.

- D. Marc Cervós Escribá, abogado actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, en fecha 4 de mayo de 2023 alega lo siguiente:

“En ninguno de los documentos aportados se concreta el grado de afectación de las fincas de titularidad municipal y de titularidad privada que se verán damnificadas por el trazado de la línea de evacuación de los parques; el artículo 77, de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, asigna a los municipios las competencias de la protección del medio ambiente, así como la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, dispone que la actividad urbanística se desarrollará conforme al principio del desarrollo sostenible (...); (...) este Ayuntamiento dispone del legítimo derecho de defender el municipio del mencionado efecto acumulativo mediante el ejercicio de sus potestades de planeamiento urbanístico (...); este Ayuntamiento tiene aprobada por pleno municipal, y publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, una ordenanza especial respecto a la obligatoriedad de soterrar las líneas (...); la línea de evacuación de la misma transcurre sobre suelo calificado urbanísticamente como no urbanizable, condicionando severamente la imagen del municipio”.

El Servicio Provincial estima que la presente alegación es similar a las precitadas alegaciones, por lo que se da por reproducida la contestación a las mismas.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las antedichas alegaciones.

- D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la mercantil Renovables Santia, SL, en fecha 17 de mayo de 2023 alega lo siguiente:

“Es promotora de la instalación denominada Parque Eólico “El Bailador”, de 49,4 MW, ubicada en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma; la línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, en el tramo comprendido entre los apoyos 55 y 54, tal y como está actualmente proyectada, genera afecciones a la red de media tensión de evacuación del aerogenerador BAI-10; la línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, en el tramo comprendido entre los apoyos 59 y 58, tal y como está actualmente proyectada, genera afecciones al camino de acceso al aerogenerador BAI-10; Renovables Santia, SL, no se opone al proyecto de “SET Caballos 30/220 kV y LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” siempre y cuando sean tenidas en cuenta los condicionados (...).”

En fecha 14 de junio de 2023 el titular emite contestación a la alegación:

“Las fechas de solicitud de inicio de tramitación, de admisión a trámite y, sobre todo, de publicación de la información pública de los proyectos promovidos por EATSA son muy anteriores a las de los proyectos promovidos por Santia.



En conclusión, Santia tuvo tiempo y oportunidades más que razonables para modificar sus proyectos y así evitar las interferencias que ahora expone en sus alegaciones.

Por lo que, en el caso de ser precisa alguna modificación, deberá ser Santia la que la lleve a cabo en su proyecto (...).

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación: de acuerdo con lo declarado hasta el momento, y no constando autorización del PE El Bailador a fecha de este informe, no se aceptan las alegaciones de Renovables Santia, SL.

- D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la mercantil Energías Renovables de Vesta, SL, en fecha 17 de mayo de 2023 alega lo siguiente:

“Es promotora del proyecto de Parque Eólico “Guadalopillo II”, de 49,4 MW, ubicado en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y Cañizar del Olivar; se comprueba que la línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” discurre en parte por el interior de la poligonal del Parque Eólico Guadalopillo II; se comprueba que la línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, en el tramo comprendido entre los apoyos 65 y 64, tal y como está actualmente proyectada, genera afecciones al camino de acceso al aerogenerador GU2-5; se comprueba que la línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, en el tramo comprendido entre los apoyos 63 y 62, tal y como está actualmente proyectada, genera afecciones al camino de acceso al aerogenerador GU2-4; se comprueba que la línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, en el tramo comprendido entre los apoyos 59 y 58, tal y como está actualmente proyectada, genera afecciones al camino de acceso al aerogenerador GU2-12; Energías Renovables de Vesta, SL, se opone al proyecto de “SET Caballos 30/220 kV y LAAT 220kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” hasta que se resuelvan las interferencias descritas en el presente escrito”.

En fecha 14 de junio de 2023 el promotor contesta a la alegación:

“Las fechas de solicitud de inicio de tramitación, de admisión a trámite y, sobre todo, de publicación de la información pública de los proyectos promovidos por EATSA son muy anteriores a las del proyecto promovido por Vesta. En conclusión, Vesta tuvo tiempo y oportunidades más que razonables para modificar su proyecto y así evitar las interferencias que ahora expone en sus alegaciones.

Por lo que, en el caso de ser precisa alguna modificación, deberá ser Vesta la que la lleve a cabo en su proyecto (...).

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación: de acuerdo con lo declarado hasta el momento, y no constando autorización del PE Guadalopillo II a fecha de este informe, no se aceptan las alegaciones de Renovables de Vesta, SL.

- D. Ramón Martín White, actuando en nombre y representación de la mercantil Renovables La Pedrera, SL, en fecha 8 de mayo de 2023 alega lo siguiente:

“Es titular del expediente administrativo de la instalación Parque Eólico “Íberos”, ubicado en los términos municipales de Ejulve y Molinos, en la provincia de Teruel; en el proyecto de “SET Caballos 30/220 kV y LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” se precisa que el tramo de línea comprendido entre los apoyos 28 a 30, cuyas coordenadas se detallan más abajo, sobrevuela por encima de la rasante del camino que dará acceso a la alineación este del Parque Eólico Íberos promovido por Renovables La Pedrera, SL y al Parque Eólico La Tosquilla promovido por Energías Renovables de Mitra, SL; a partir de la información disponible no se identifica ningún tipo de irregularidad reglamentaria, no obstante, en aras de prevenir cualquier situación que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas, cualquier modificación sobre lo detallado en el proyecto deberá ser notificado y consultado a mi representada, siendo deseable que antes del inicio de los trabajos en el mencionado tramo, sea notificado a mi representada a fin de garantizar una correcta coordinación de las partes”.

En fecha 14 de junio de 2023 el promotor contesta a la alegación:

“La Pedrera dispuso de tiempo para realizar las modificaciones oportunas en su proyecto y así evitar las interferencias con los proyectos de EATSA que ya estaban en tramitación.

Por lo que, en caso de ser precisa alguna modificación, deberá ser La Pedrera la que la lleve a cabo en su proyecto”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación: de acuerdo con lo declarado hasta el momento, y no constando autorización del PE Íberos a fecha de este informe, no se aceptan las alegaciones de Renovables La Pedrera, SL.

- D. Fernando Samper Rivas, actuando en nombre y representación de la mercantil Energías Renovables de Mitra, SL, en fecha 8 de mayo de 2021 alega lo siguiente:



“Es promotora del proyecto de Parque Eólico “Tosquilla”, de 49,4 MW, ubicado en los términos municipales de Ejulve, Gargallo y Estercuel; se comprueba que la línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” discurre en parte por el interior de la poligonal del Parque Eólico Las Tosquilla; se comprueba que la línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, en el tramo comprendido entre los apoyos 28 y 30, tal y como está actualmente proyectada, genera afecciones al camino de acceso al Parque Eólico Tosquilla desde la carretera A-1702; manifiesta sus reparos al otorgamiento de la Autorización solicitada por Energías Alternativas de Teruel, SA, mientras no se tengan en cuenta las siguientes consideraciones (...); se opone al proyecto de “SET Caballos 30/220 kV y LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” hasta que se resuelvan las interferencias descritas”.

En fecha 14 de junio de 2023 el promotor contesta a la alegación:

“Las fechas de solicitud de inicio de tramitación, de admisión a trámite y, sobre todo, de publicación de la información pública de los proyectos promovidos por EATSA son muy anteriores a las del proyecto promovido por Mitra.

En conclusión, Mitra tuvo tiempo y oportunidades más que razonables para modificar su proyecto y así evitar las interferencias que ahora expone en sus alegaciones.

Mitra en su escrito indica que, entre otras causas, la modificación de su proyecto registrada en 21 de abril de 2021 vino motivada por acuerdos con otras mercantiles promotoras de parques eólicos en la zona. EATSA no participó en estas negociaciones ni tuvo conocimiento de la celebración de las mismas, lo cual llama poderosamente la atención, puesto que el anuncio del sometimiento a información pública de la “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” ya había sido publicado en esas fechas y Mitra tendría que ser conocedora de ello y, por tanto, de las afecciones que ahora alega. Quedando patente con ello la nula voluntad que ha tenido Mitra de establecer contacto con EATSA.

Por lo que, en el caso de ser precisa alguna modificación, deberá ser Mitra la que la lleve a cabo en su proyecto (...).”

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación: de acuerdo con lo declarado hasta el momento, y no constando autorización del PE Tosquilla a fecha de este informe, no se aceptan las alegaciones de Renovables de Mitra, SL.

- D. Fernando Samper Rivas, en nombre y representación de la mercantil Energías Renovables Santia, SL, en fecha 8 de mayo de 2023 alega lo siguiente:

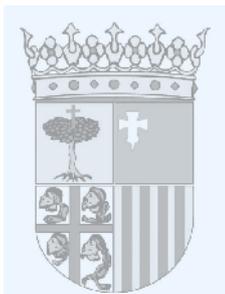
“Es promotora del proyecto LAAT 400/220 kV TC “SET Ejulve - Apoyos 1-2 LAAT SET Iberos - SET Mudéjar Promotores, ubicado en los términos municipales de Ejulve y Aliaga; de la SET “Guadalopillo” 400/220/30 kV, ubicada en el término municipal de Ejulve; y de la SET “Ejulve” 400/220/30 kV, ubicada en el término municipal de Aliaga; analizada la documentación publicada para la información pública, se comprueba que existen varias incompatibilidades entre el proyecto de Línea Aérea Alta Tensión SET Ejulve - apoyo 1-2 de LAAT SET Iberos - SET Mudéjar promotores y el proyecto sometido a información pública; línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” presenta el apoyo 61 (697.822; 4.513.857) sobre la implantación del proyecto “Línea Aérea Alta Tensión SET Ejulve - apoyo 1-2 de LAAT SET Iberos - SET Mudéjar promotores” entre los apoyos 3 y 4; la línea de evacuación “LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, en el tramo comprendido entre los apoyos 30 (705.233; 4.517.584) y 31 (704.879; 4.517.553), tal y como está actualmente proyectada, genera afección por cruzamiento con el tramo del proyecto “Línea Aérea Alta Tensión SET Ejulve - apoyo 1-2 de LAAT SET Iberos - SET Mudéjar promotores” comprendido entre los apoyos 43 y 42; manifiesta sus reparos al otorgamiento de la Autorización solicitada por Energías Alternativas de Teruel, SA; se opone al proyecto de “SET Caballos 30/220 kV y LAAT 220 kV para evacuación de los parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” hasta que se resuelvan las interferencias descritas”.

En fecha 16 de junio de 2023 el promotor contesta a la alegación:

“Las fechas de solicitud de inicio de tramitación, de admisión a trámite y, sobre todo, de publicación de la información pública de los proyectos promovidos por EATSA son muy anteriores a las de los proyectos promovidos por Santia. (...).

En conclusión, SANTIA tuvo tiempo y oportunidades más que razonables para modificar sus proyectos y así evitar las interferencias que ahora expone en sus alegaciones. Por lo que, en el caso de ser precisa alguna modificación, deberá ser SANTIA la que la lleve a cabo en sus proyectos (...).”

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación: de acuerdo con lo declarado hasta el momento, y no constando autorización de la “LAAT Ejulve” a fecha de este informe, no se aceptan las alegaciones de Renovables de Santia, SL.



- Nuevos Productos Minerales, SLU, que en fecha 27 de abril de 2023 alega lo siguiente:
Que mediante escrito de fecha 8 de abril de 2022, NPM solicitó el Permiso de Investigación "Las Navas" Número 6.609, para recursos de la sección C) arenas, arcillas, calizas y leonarditas, sito en el término municipal de Ejulve (Teruel), con 13 cuadrículas mineras (en adelante el PI). El PI fue objeto de admisión definitiva por la Sección de Minas de ese Servicio Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (en adelante, RMI), mediante Resolución de 9 de junio de 2022, inscribiéndose en el Libro Historial de Permisos y Concesiones obrante en la citada Sección de Minas."

Solicita:

- Que se le reconozca expresamente la condición de interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al afectar el expediente de referencia a los derechos e intereses legítimos de NPM derivados del PI".

- Que se reconozca la compatibilidad de las instalaciones y la futura concesión minera procediéndose a una nueva disposición de los apoyos 16, 17 y 18 según propuesta realizada.

- En caso de que no fuese posible la propuesta, que se mantenga una franja de seguridad de 5 m con respecto a los apoyos.

- En relación con el vuelo entre los apoyos 20 a 21, al igual que el camino de acceso al apoyo 21, que tanto la Administración como la promotora de la Instalación reconozcan expresamente la declaración de compatibilidad mediante la aceptación del desarrollo de las labores de investigación mineras y, en su caso, una vez obtenida la concesión minera, de explotación, en los términos de seguridad minera que procedan, respetándose el trazado del camino de acceso y la ubicación de ambos apoyos, manteniendo la distancia de seguridad que legalmente proceda".

En fecha 16 de junio de 2023 el promotor contesta a la alegación:

"Que en la fecha actual no se ha producido el otorgamiento del PI a Nuevos Productos Minerales, SLU.

Se considera que la propuesta que realiza NPM está orientada a considerar la superficie delimitada por la solicitud de sus 7 cuadrículas mineras como un espacio de uso preferencial y exclusivo para sus intereses, sin ni tan siquiera haber comenzado los trabajos de investigación minera. Los resultados de la investigación minera serán los que finalmente determinen cual es la superficie útil o apta para continuar con el proceso de pase a concesión.

La administración debiera considerar que la petición de un Permiso de Investigación, que por todos es sabido hace preciso un periodo de muchos años de tramitación, es más una estrategia de establecer fórmulas jurídicas para no permitir el desarrollo de otros proyectos, o incluso forzar acuerdos ante situaciones de posicionamiento previo. Por tanto, si el PI no ha sido otorgado, NPM no tiene, como parece pretender, ningún derecho que se pueda ver afectado y por ello será NPM quien tenga que realizar las prospecciones en base a las zonas que estén libres de afectar al Parque Eólico Caballos.

El proyecto ha obtenido DIA compatible en la que no ha sido modificado su trazado; la información pública a la que se somete el Proyecto en este momento es a efectos de Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

En sus alegaciones NPM indica que las afecciones provendrían de los apoyos del 16, 17 y 18 se sitúan sobre el yacimiento geológico de interés, afectando gravemente a las labores de investigación proyectadas y a la posterior concesión de explotación derivada.

NPM debería haber presentado sus alegaciones en el trámite de información pública inicial y no en este momento en que el Proyecto se somete a información pública a efectos de autorización administrativa y ya cuenta con DIA favorable.

El reconocimiento de compatibilidad debe ser al revés, del PI con el Proyecto. Como ya se ha señalado NPM no ostenta ningún derecho al no tener concedido el PI solicitado por lo que, en caso de otorgamiento del PI, la autorización del mismo deberá incluir todas las medidas necesarias para que los apoyos del Proyecto no se vean afectados durante la fase de investigación, medidas que también deberían contemplarse, si se otorgase la correspondiente concesión de explotación".

Con fecha 3 de octubre de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel "Adenda al proyecto de la SET Caballos", que consiste en el cambio de ubicación de la subestación a la parcela 123 del polígono 6 con objeto de cumplir con la Resolución de Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 18 de octubre de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel "Adenda al proyecto de la LAAT 220 kV", que consiste en el



cambio de trazado de la línea (afectando a los 7 primeros apoyos) como consecuencia del cambio de ubicación de la subestación.

El promotor, junto a dichas Adendas, aporta acuerdos de servidumbres de paso y arrendamientos correspondientes a todas las parcelas de nueva afección, en relación al cambio de ubicación de la SET Caballos y como consecuencia de los apoyos de salida de la misma.

El Servicio Provincial considera que, con las Adendas presentadas para el cambio de ubicación de la SET y cambio de trazado de la línea, se da cumplimiento a la Resolución emitida por Patrimonio Cultural.

Con fecha 20 de abril de 2023 la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emite informe identificando los siguientes derechos mineros en vigor:

- Aprovechamiento de agua mineral-natural "Fuenmayor", titular Aguas del Maestrazgo, SL. Término municipal de Cañizar del Olivar. Autorizado.

- PI Valdemartín, titular Hispano Minera de Rocas, SLU. Arenas y arcillas. Término municipal de Ejulve. 12 CM otorgadas.

Con fecha 13 de junio de 2023, el promotor de las infraestructuras de evacuación presenta escrito manifestando su conformidad con el informe de la Sección de Minas.

Con fecha 26 de junio de 2023 el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas emite informe en el que se indica lo siguiente:

- "El aprovechamiento de agua Fuenmayor tiene la actual área de protección concedida en noviembre de 1995 y mayo de 2005, y una ampliación de dicha área en tramitación desde mayo de 2023.

- El amparo jurídico que ostenta la zona frente a esta actuación viene definido por:

Las limitaciones establecidas en virtud de la Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio de 27 de noviembre de 1995, por la que fue aprobado el perímetro de protección del manantial Fuenmayor, que incluyen:

"El área de protección debe estar libre de:

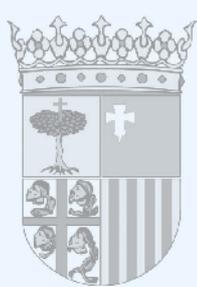
- ... depósitos e instalaciones industriales (salvo las de la explotación de aguas mineral natural.

- ... movimientos importantes de tierras.

- ... depósitos y conducciones de combustibles o aguas residuales.

- ... pozos sondeos, drenes o galerías sin el correspondiente estudio hidrogeológico tendente a demostrar la no afección al caudal de las aguas protegidas."

- El artículo 97.c) de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) prohíbe realizar en los perímetros de protección (incluidos los de aguas minerales) actividades que "pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico". (A pesar de que las aguas minerales se encuentran en el ámbito jurídico de la legislación minera, en cuanto a la protección del recurso se someten también a 80 lo dispuesto en la Ley de Aguas, tal y como queda establecido en el artículo 1 de esta Ley)".



Y concluye lo siguiente:

“La implantación de la línea de alta tensión en la zona de recarga del agua mineral natural Fuenmayor implica una serie de operaciones sobre afloramientos del acuífero que incluyen excavaciones, movimientos de tierras y trasiego de maquinaria. En su conjunto resultan cuantitativamente significativos en un acuífero de reducidas dimensiones y alta vulnerabilidad, por lo que suponen un peligro de degradación de la calidad del dominio público hidráulico y una seria amenaza para el aprovechamiento de agua mineral natural Fuenmayor, debiendo excluirse.

De lo expuesto se concluye que, con vistas a proteger un recurso de elevado valor social y económico en una zona demográficamente deprimida, las actuaciones proyectadas para la construcción de la “Evacuación Parques Eólicos Caballos, Caballos II y Hocino” deben descartarse en la ubicación propuesta y, en todo caso, excluirse del perímetro de protección existente y de los límites señalados en el presente informe (Zonas 1, 2 y 3 de la imagen 3: áreas cuya protección se considera necesaria), al no ser compatibles con la conservación de la calidad de las aguas, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Minas y 43 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.”

Con fecha de 10 de agosto de 2023, se remite el informe a Aguas del Maestrazgo, SL y a Energías Alternativas de Teruel, SA.

Con fecha 31 de agosto de 2023 el promotor responde al informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, realizando, entre otras, las siguientes consideraciones:

“Que se está procediendo al modificado de la traza de la línea LAAT 220 kV para evitar las posibles afecciones a zonas del manantial Fuenmayor y, aunque aún no se han concedido las autorizaciones de explotación, siguiendo las indicaciones de la DGEM en su escrito de 10 de agosto, a las zonas en las que se ha solicitado la ampliación del mismo.”

Con fecha 27 de julio de 2023, el Instituto Geológico y Minero de España emite informe en el que se concluye que:

“Es importante destacar que en la documentación aportada por la empresa que prevé realizar este proyecto, no se hace mención alguna de la existencia de la planta de envasado ni de su perímetro de protección. Dada la envergadura de este proyecto, sería conveniente tener en cuenta los actuales usos del terreno a la hora de dimensionar los posibles impactos que generarían su ejecución.

La línea eléctrica de alta tensión proyectada quedaría parcialmente situada dentro del perímetro de protección del aprovechamiento Fuenmayor, entre los apoyos 53 y 62, atravesándolo en sentido NESO en su traza aérea, y quedando situada a aproximadamente un kilómetro al sureste de las captaciones de agua mineral.

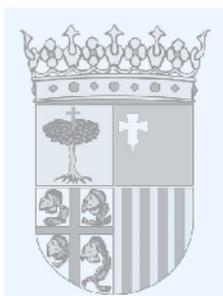
La construcción de la línea eléctrica implica movimientos de tierras dentro del perímetro de protección del aprovechamiento Fuenmayor, no detallándose en la información remitida volúmenes de excavaciones y terraplenados ni características de los materiales (rocas y tierras). No obstante, a la vista del trazado y requerimientos de los nuevos accesos (fundamentalmente anchos y pendientes), y la distancia a las captaciones de la planta de envasado, no parece que la construcción y mantenimiento de la línea eléctrica supongan un riesgo elevado para la calidad y cantidad del agua mineral, por lo que se considera que la construcción de esta línea eléctrica es compatible con el aprovechamiento de agua mineral Fuenmayor, siempre que no existan importantes movimientos de tierras para la ejecución del proyecto. Finalmente, por todo lo expuesto, se considera recomendable exigir la realización de estudios encaminados a determinar la no afección de la construcción de la línea eléctrica al recurso mineral.”

Con fechas de 30 de agosto de 2023 y 7 de septiembre de 2023, se remite el informe a Aguas del Maestrazgo, SL, y a Energías Alternativas de Teruel, SA, respectivamente.

Dada la aparente contradicción entre los informes del IGME y el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero presentados, en atención a formular de manera justificada y adecuada su propuesta de resolución, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Empleo e Industria solicita nuevo informe al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.

Con fecha 23 de febrero de 2024, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emite informe, en el que se indica lo siguiente:

“1. Las circunstancias que sostienen la argumentación de los informes de junio de 2023 emitidos por este Servicio y relacionados en la introducción, no han cambiado. Las conclusiones de los mismos siguen siendo vigentes y se basan en la elevada vulnerabilidad del aprovechamiento Fuenmayor por las circunstancias hidrogeológicas de las aguas y específicas de un aprovechamiento de elevado valor económico y social en una comarca demográficamente muy deprimida.



2. Igualmente se basan en lo establecido en el ordenamiento jurídico en vigor, y de forma especial, en lo establecido en la de 27 de noviembre de 1995 por la que fue aprobado el perímetro de protección asociado al aprovechamiento Fuenmayor y que asumió las limitaciones expresadas por el Instituto Geológico y Minero en su informe de 14 de noviembre de 1995.

3. Hay acuerdo entre los actores implicados en el aprovechamiento Fuenmayor - titular, autoridad minera e IGME- en que, ante su vulnerabilidad, la protección del recurso mineral natural requiere una ampliación del perímetro de protección asociado. Esa ampliación está en tramitación actualmente, y tanto este Servicio como el IGME se han pronunciado expresamente a favor de la misma.

4. Las discrepancias entre las conclusiones entre los informes de este Servicio de junio de 2023 y los informes emitidos por el IGME en julio de 2023 sobre la afección que suponen los proyectos de referencia al aprovechamiento Fuenmayor, se deben en parte a que los primeros analizan esa afección en toda la zona de recarga, esté o no incluida en el perímetro de protección actual, mientras que los segundos consideran solamente la afección en esta zona de protección.

5. El hecho de que en su informe de 20 de diciembre de 2023 el mismo Instituto concluya que ese perímetro debe ampliarse; el hecho de que considere acertada la ampliación en las zonas informadas favorablemente por este Servicio; y el hecho de que considere que debe limitarse o prohibirse en esa zona ampliada “cualquier actividad posterior que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación”, permiten interpretar que el IGME se ha manifestado a favor de los criterios de protección expresados por este Servicio en sus informes de junio de 2023”.

Con fecha 24 de mayo de 2023, Aguas del Maestrazgo, SLU, titular del aprovechamiento de agua mineral Fuenmayor, presentó ante el Servicio Provincial de Teruel solicitud de ampliación del perímetro de protección.

El IGME y el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, emiten informes favorables referentes a la ampliación de dicho perímetro de protección de fecha 20 de diciembre de 2023 y 30 de junio de 2023 respectivamente.

Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 5 de julio de 2024 se autoriza la ampliación del Perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural “Fuenmayor”.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto a los proyectos de ejecución “Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, “Proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV”, “Modificado del proyecto Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, “Modificado proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV”, “Adenda al modificado proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV” y “Adenda al Modificado del proyecto Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que les afectan.

El proyecto de ejecución “Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 21 de noviembre de 2019, y Número de visado 191231.

El proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV”, está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 11 de marzo de 2019, y Número de visado 190233.

El proyecto de ejecución “Modificado del proyecto Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de noviembre de 2021, y Número de visado 211762.

El proyecto de ejecución “Modificado proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV”, está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 6 de marzo de 2023, y Número de visado 230338.

La “Adenda al modificado proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV”, está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Ofi-



cial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 7 de septiembre de 2023, y Número de visado 231537.

La “Adenda al Modificado del proyecto Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 13 de octubre de 2023, y Número de visado 231702.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Borja de Carlos Gandasegui que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 13 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto SET Caballos 30/220 kV y LAAT 220 kV para evacuación de los PPEE Caballos, Caballos II y Hocino, en los términos municipales de Molinos, Ejulve, La Zoma, Cañizar del Olivar, Aliaga, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel) promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, y tramitado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11952), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 127, de 5 de julio de 2023.

Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe interpretativo de la declaración de impacto ambiental. Dicho Informe se emitió en fecha 20 de marzo de 2024 estableciendo que “el sentido de la declaración de impacto ambiental es compatible y condicionada.

Sexto.— *Otros trámites.*

Con fechas 3, 9 y 31 de mayo de 2024 Energías Alternativas de Teruel, SA presenta ante el Servicio de Gestión Energética, de la Dirección General de Energía y Minas, informes de actuaciones preventivas en la ejecución de la línea de evacuación de 220 kV zona manantial Fuenmayor de los parques eólicos Hocino, Caballos y Caballos II.

Con fecha 26 de junio de 2024, el Servicio de Gestión Energética solicita informe en relación con los informes de actuaciones preventivas al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.

Con fecha 11 de julio de 2024 el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emite informe favorable y condicionado a la solución adoptada en el informe de actuaciones preventivas en la ejecución de la línea de evacuación de 220 kV zona manantial Fuenmayor de fecha 31 de mayo de 2024.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Proce-



dimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 13 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto SET Caballos 30/220 kV y LAAT 220 kV para evacuación de los PPEE Caballos, Caballos II y Hocino, en los términos municipales de Molinos, Ejulve, La Zoma, Cañizar del Olivar, Aliaga, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel) promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA y tramitado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11952), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 127, de 5 de julio de 2023.

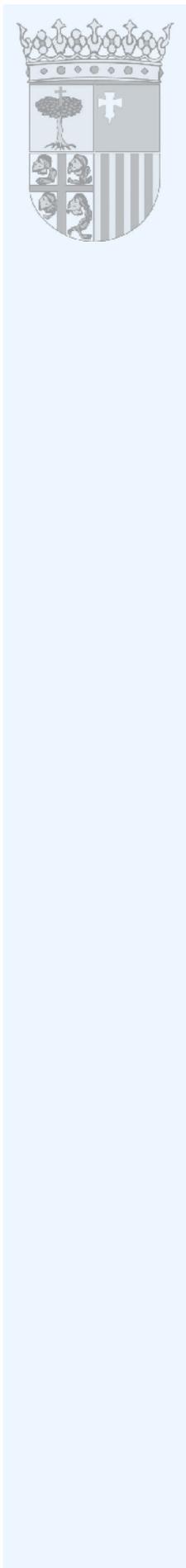
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 16 de abril de 2024”, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Alternativas de Teruel, SA para las instalaciones de evacuación compartida “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 21 de noviembre de 2019, y Número de visado 191231, para el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV”, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 11 de marzo de 2019, y Número de visado 190233, para el proyecto de ejecución “Modificado del proyecto Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de noviembre de 2021, y Número de visado 211762, para el proyecto de ejecución “Modificado proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV”, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 6 de marzo de 2023, y Número de visado 230338, para la “Adenda al modificado proyecto técnico administrativo SET Caballos 220/30 kV”, suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 7 de septiembre de 2023, y Número de visado 231537 y para la “Adenda al Modificado del proyecto Línea aérea alta tensión 220 kV evacuación parques eólicos Caballos, Caballos II y Hocino”, suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 13 de octubre de 2023, y Número de visado 231702.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Alternativas de Teruel, S.A.
CIF:	A44206779
Denominación de instalación:	"LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos" y "SET Caballos 30/220 kV"
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Aliaga, Cañizar del Olivar, Cuevas de Almodén, Ejulve, Jarque de la Val, La Zoma, Mezquita de Jarque y Molinos (Teruel)
Tipo de instalación:	Infraestructura compartida de evacuación.
Finalidad:	Evacuación de la energía eléctrica producida por las instalaciones de generación.
Presupuesto LAAT según proyecto:	Seis millones doscientos setenta y un mil cincuenta y seis euros con un céntimo. (6.271.056,01 €).
Presupuesto SET según proyecto:	Dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos. (2.944.154,44 €).

2. Características técnicas:

LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos.

Tramo aéreo.

Tensión: 220 kV.

Longitud: 34.340 metros.

Número circuitos: uno Conductor por fase: uno Tipo: LA-380.

Origen: Pórtico SET Caballos.

Final: Apoyo Número 110 de conversión aéreo-subterránea.

Conductor tierra: uno Tipo: OPGW-48.

Apoyos: 112, metálicos de celosía tipo: Cóndor y Halcón Real.

Potencia máxima de transporte: 273,90 MW.

Tramo subterráneo.

Tensión: 220 kV.

Longitud: 1.760 metros.

Conductor: XLPE 3x1x630 mm² + H250 Cu (simple circuito).

Origen: Apoyo Número 110 de conversión aéreo-subterránea.

Final: Centro de seccionamiento Caballos.

Potencia máxima de transporte: 232,06 MW.

SET Caballos 30/220 kV.

Se ubicará en la parcela 123 del polígono 6 del término municipal de Molinos.

La configuración de la subestación es la siguiente:

Nivel 220 kV: Simple barra intemperie.

Una posición de línea y tres posiciones de trafo.

Transformador 220±11x1, 25%/30 kV 24/30 MVA Onan/Onaf.

Transformador 220±11x1, 25%/30 kV 36/45 MVA Onan/Onaf.

Transformador 220±11x1, 25%/30 kV 45/60 MVA Onan/Onaf.

Nivel 30 kV.

Exterior:

Tres posiciones, cada una con autoválvulas, seccionamiento y reactancia (una por cada posición de trafo).

Tres baterías condensadores de 6,5, 6,5 y 6 MVAR, cada una y dos transformadores de servicios auxiliares de 150 kVA (30.000 ±2,5 ±5%/400 V) y grupo electrógeno.

Interior:

Una posición para "Caballos" compuesta por: una celda de protección transformador, tres celdas de línea, una celda de medida de tensión en barras, una celda de servicios auxiliares y una celda para baterías condensadores.



Una posición para “Caballos II” compuesta por: una celda de protección transformador, tres celdas de línea, una celda de medida de tensión en barras y una celda para baterías condensadores.

Una posición para “Hocino” compuesta por: una celda de protección transformador, tres celdas de línea, una celda de medida de tensión en barras, una celda de servicios auxiliares y una celda para baterías condensadores.

Sistema de control, protección, medida y servicios auxiliares.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 13 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto SET Caballos 30/220 kV y LAAT 220 kV para evacuación de los PPEE Caballos, Caballos II y Hocino, en los términos municipales de Molinos, Ejulve, La Zoma, Cañizar del Olivar, Aliaga, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel) promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA y tramitado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11952), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 127, de 5 de julio de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

Se cumplirán con las condiciones establecidas en el Informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 11 de julio de 2024, enumeradas a continuación:

- Antes de iniciar cualquier actuación sobre el terreno deberá comunicarse la misma al Servicio Provincial de Teruel con una antelación mínima de diez días. Asimismo, el inicio de la construcción deberá comunicarse al titular de la autorización de aprovechamiento.

- Tales comunicaciones deberán ir acompañadas de los proyectos desarrollados durante la fase de ingeniería de detalle para los accesos inmediatos a los apoyos. Estos proyectos deberán contemplar la realización manual de la cimentación, según describe el aptdo. 6.1.4. de la Adenda, en el caso de los apoyos 51, 52, 53 y 54.

- No se llevarán a cabo intervenciones en cuanto a la anchura, radios de giro, pendiente y gálibos laterales en los caminos existentes actualmente dentro del perímetro de protección. Se prohíbe expresamente la realización de movimientos de tierras sobre los caminos ya existentes.

- El transporte y montaje de todos los apoyos de la línea eléctrica, así como el hormigonado, tal y como se describe en la Adenda de 31 de mayo de 2024, se llevará a cabo mediante medios aéreos.

- Se pondrán en práctica todas las medidas correctivas, preventivas, adicionales, complementarias, formativas y especiales descritas en dicho documento y sus anexos.



- Se implementarán las medidas adicionales señaladas en el dictamen técnico de Tubkal Ingeniería de 8 de mayo de 2024, que se describen a continuación:

- Se evitará el repostaje de combustible de la máquina excavadora en la zona del perímetro de protección. La máquina excavadora no debe presentar rezumes goteos de hidráulico en la revisión antes de comenzar la obra.

- No se empleará ninguna otra maquinaria diferente a lo expuesto.

- En paralelo a la Dirección Facultativa, deberá contarse con una dirección ambiental de obra externa, de acredita solvencia, a cargo de técnicos de perfil medioambiental. Dicha Dirección Facultativa deberá velar porque todas las medidas establecidas se cumplan correctamente.

- La dirección ambiental de obra ha de tener presencia continuada durante la realización de los trabajos, debido a la situación de los apoyos 50, 51 y 52, situados a una distancia media de Los Huergos.

- La obra debe contar con personal específico formado para ejecutar las labores descritas en el documento presentado, de fecha 31 de mayo de 2024.

- El jefe de obra debe estar informado y formado en los riesgos ambientales específicos de la obra y deberá haber al menos un operario para implantar todas las medidas.

- La Dirección Ambiental de obra debe certificar y validar los medios preventivos de contención antes de comenzar la obra, así como la maquinaria a utilizar.

- Cualquier modificación de las actuaciones respecto a las proyectadas e informadas favorablemente en el presente informe deberá contar con la autorización expresa del Servicio Provincial de Teruel.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio



Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.